



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 476-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-210-002-18**, derivado de la revisión al Registro y Control de las Operaciones efectuadas en el Área de Recursos Humanos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar la eficiencia y confiabilidad del Control Interno establecido para determinar el cumplimiento de normativas; **b)** Comprobar la veracidad y correctos registros del personal en nóminas, salarios, prestaciones, deducciones y gastos laborales versus expedientes de personal, cálculos y confirmaciones; **c)** Verificar que los procedimientos de elaboración, registros y controles de pagos por nóminas, cumplen con las leyes y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la Auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** El Control Interno es suficiente y razonable, excepto por los hallazgos de Control Interno indicados en el Informe de Autos los cuales consisten en: **a)** La División de Recursos Humanos realizó gestión de préstamo personal ante el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU) de la servidora pública María Elsa Fuentes Díaz, incumpliendo los requisitos del Convenio del ISSDHU; **b)** Se otorgaron beneficios sociales a empleados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria que no estaban estipulados en el Convenio Colectivo del período dos mil quince y dos mil diecisiete; y **c)** No se ha gestionado ante la Dirección de Función Pública la autorización del equipamiento de los salarios que tienen el mismo nivel de complejidad y responsabilidad, éstas desigualdades se vienen arrastrando desde muchos años anteriores. **2)** Se comprobó la veracidad y registro de nóminas, así como las respectivas deducciones y cálculos; y **3)** Se cumplió con los procedimientos de elaboración, registro y controles de los pagos por nóminas; y **4)** No se identificaron responsables de hallazgos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1 y 12, 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 476-18

la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)** de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-210-02-18**, derivado de la revisión al Registro y Control de las Operaciones efectuadas en el Área de Recursos Humanos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas y establecidas en las Recomendaciones de Auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Dos (1,092) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARLJ  
M/López